

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-0010-2019

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 28 de mayo de 2019, 12h48.- **VISTOS:** El Superintendente de Control del Poder de Mercado designó al doctor Oswaldo Ramón Moncayo, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, al doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado; y, al doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado, mediante los actos administrativos correspondientes, quienes en uso de atribuciones legales disponen: **i)** Agregar al expediente el Acta de Comparecencia a la reunión de trabajo solicitada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, diligencia llevada a cabo el 16 de mayo de 2019, a las 15h30. **ii)** Incorporar al expediente el CD que contiene la grabación en audio y video de la reunión de trabajo efectuada en la fecha antes citada. Por corresponder al estado del presente procedimiento administrativo el de resolver, para hacerlo se considera:

PRIMERO.- COMPETENCIA.-La Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) le compete conocer, aprobar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese, conforme a lo señalado en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante LORCPM), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en lo posterior RLORCPM).

SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL.- La propuesta de Compromiso de Cese presentada por el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A** ha sido tramitada de conformidad con las disposiciones contenidas en la LORCPM y en su RLORCPM, observando para el efecto las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica contenidas en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, no existiendo por lo tanto error, vicio o nulidad que hubiera influido en el presente procedimiento administrativo, por lo que expresamente se declara su validez.

TERCERO.- DESTINARIO DE LA RESOLUCIÓN.- Esta Resolución va dirigida al operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791903633001, y representada legalmente por el señor José Mauricio Mejía Zarate, portador de la cédula de ciudadanía No. 175856065-8, conforme al último nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 16 de junio de 2017, quien para efectos de notificación del Compromiso de Cese, ha señalado el Casillero Judicial No. 2297 y los siguientes correos electrónicos: eesparza@pazhorowitz.com, brobayo@pazhorowitz.com y jpaz@pazhorowitz.com.

CUARTO.- ORIGEN DE LA PETICIÓN.- El operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, a través del señor José Mauricio Mejía Zarate, portador



de la cédula de ciudadanía No. 175856065-8, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, con fecha 21 de marzo de 2019, a las 15h42, presentó en la Secretaría General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (en adelante SCPM), su propuesta de Compromiso de Cese, con el ánimo y la obligación de cesar las conductas investigadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, dentro del expediente principal No. **SCPM-IIPD-0013-2018**, al haber encuadrado su conducta a lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 27 de la LORCPM, por presunta publicidad engañosa y aprovechamiento de la debilidad o desconocimiento del consumidor.

QUINTO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES QUE RESULTAN OBLIGADAS POR LOS COMPROMISOS DE CESE.- Queda obligado por el presente Compromiso de Cese el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791903633001, y representada legalmente por el señor José Mauricio Mejía Zarate, portador de la cédula de ciudadanía No. 175856065-8, domiciliado en la Av. 6 de diciembre N26-169 y La Niña, Centro Comercial Multicentro, subsuelo, oficina 9 y 25, parroquia Cochapamba, Quito – Ecuador, con correo electrónico empresarial: operaciones @mww.com.ec y teléfonos: 02 2 3980070 / 0997798227.

SEXTO.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-

6.1.- Con fecha 21 de marzo de 2019, las 15h42 el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el RUC No. 1791903633001, y representada legalmente por el señor José Mauricio Mejía Zarate, presentó en la Secretaría General de la SCPM, su propuesta de Compromiso de Cese

6.2.- El 26 de marzo de 2019, la CRPI mediante providencia dispone: “(...) **3) En atención a lo previsto en el artículo 9 del Instructivo para la Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, contenido en la Resolución SCPM-DS-078-2015, se señala para el día miércoles 27 de marzo de 2019, a las 10h30, a fin de que comparezca el señor José Mauricio Mejía Zárate, en calidad de Gerente y Representante Legal del operador económico MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A., en compañía de su abogado patrocinador, a la Secretaría de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para reconocer su firma y rúbrica constante al pie del escrito de Compromiso de Cese presentado, diligencia que se cumplirá en las oficinas de la institución, ubicada en las calles Avda. de los Shyris No. 44-93 y Río Coca de esta ciudad de Quito (...)**”.

6.3.- El día miércoles 27 de marzo de 2019, a las 10h30, el señor José Mauricio Mejía Zarate, portador de la cédula de ciudadanía No. 175856065-8, en su calidad de Gerente y Representante Legal del operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, reconoce su firma y rúbrica constante en su escrito de Compromiso de Cese presentado el 21 de marzo de 2019, las 15h42.

6.4.- Mediante providencia de 01 de abril de 2019, las 12h15 la CRPI en la parte pertinente señala lo siguiente: “(...) **SEGUNDO.-** *A efectos de cumplir con el trámite respectivo, se dispone que la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, que dentro del término de quince (15) días, proceda a elaborar y remitir a esta Comisión un informe técnico sobre la propuesta de Compromiso de Cese, presentada por el operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el literal d) del artículo 10 del Instructivo de Gestión y Ejecución de los Compromisos de Cese, contenido en la Resolución No. SCPM-DS-078-2015; así como también deberá pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del expediente SCPM-IIPD-0013-2018. **TERCERO.-** Dentro del término concedido, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, podrá celebrar con el operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, las reuniones de trabajo contempladas en la normativa interna vigente.”.*

6.5.- Con memorando Nro. **SCPM-INICPD-257-2019-M**, de fecha 23 de abril de 2019, se remite a este órgano de sustanciación y resolución el Informe técnico Nro. 018, suscrito por el Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

6.6.- La Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (en adelante INICPD) mediante memorando Nro. **SCPM-IGT-INICPD-259-2019-M**, de fecha 25 de abril de 2019 realiza un alcance al informe No. **SCPM-IGT.INICPD-2019-018-I** y expresa: “(...) *tengo a bien manifestar que se cometió un error en la asignación del número de identificación, debido a que se le asignó al informe el número 18, siendo el número correcto: SCPM-IGT-INICPD-2019-018-I, motivo por el cual le solicito se sirva tomar en cuenta la corrección expuesta (...)*”

6.7.- Mediante memorando No. **SCPM-IGT-INICPD-265-2019-M** de 10 de mayo de 2019, suscrito por el Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui, Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, se remite el Informe No. **SCPM-IGT-INICPD-022-2019-I** de 10 de mayo de 2019, sobre la base del cálculo para la determinación del importe de subsanación del Compromiso de Cese presentado por el operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**

6.8.- El día jueves 02 de mayo de 2019, a las 15h00, el operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.** presenta un escrito en la Secretaría General de la SCPM, mediante el cual solicita revisar el expediente Nro. **SCPM-CRPI-**



010-2019, petición que fue atendida con providencia de 08 de mayo de 2019, las 08h57 y se fijó su acceso y revisión para día viernes 10 de mayo de 2019.

6.9.- Mediante escrito presentado en la Secretaría General de la SCPM el 13 de mayo de 2019, a las 11h43, el operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A**, solicita una reunión de trabajo, petición que fue atendida con providencia de 14 de mayo de 2019, las 08h47, y se cumplió el día jueves 16 de mayo de 2019, a las 15h30.

SÉPTIMO.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES.-

7.1.- Previo a su fundamentación normativa hay que concebir a la propuesta de compromiso de cese como una figura legal por la cual de manera espontánea, libre y voluntaria el operador económico investigado, relacionado o denunciado reconoce expresamente los hechos investigados o imputados, ofreciendo detener la conducta anticompetitiva como respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad administrativa de control a cambio de la suspensión del procedimiento de investigación administrativo iniciado. Un “Compromiso de Cese” es una forma rápida y eficiente para terminar las investigaciones, evitar sanciones, y reestablecer la competencia. Cuando el operador económico sabe que ha incurrido en una de las conductas sancionadas, puede comparecer ante la Comisión de Resolución de Primera Instancia (CRPI) para reconocer todos o parte de los hechos, ofrecer el cese de tales hechos o conducta y proponer las medidas de corrección o subsanación.

A través de este medio procesal se simplifican los procesos administrativos iniciados por conductas anticompetitivas, minimizando los recursos del Estado, velando por un comercio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes, evitando con ello cualquier monopolio, oligopolio o abuso de posición de dominio, al tiempo que permite a los operadores económicos corregir sus comportamientos a la brevedad posible, evitando sanciones más drásticas

7.2.- Esta figura legal se encuentra prevista en el artículo 89 y siguientes de la LORCPM y 114 y posteriores del RLORCPM, como una facultad que tienen los operadores económicos para acudir con su petición al órgano de sustanciación y resolución, expresando que se comprometen a cesar la conducta materia de la investigación y a subsanar los daños, perjuicios o efectos que hayan producido, que produzcan o que puedan producir en el mercado relevante en los consumidores sus prácticas anticompetitivas.

7.3.- Con sujeción a lo previsto en el artículo 90 de la LORCPM, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado al evaluar la solicitud de compromiso de cese tomará en cuenta que el operador económico investigado efectuó un reconocimiento de todo o alguno de los hechos materia de la denuncia o de los cargos imputados. Dicho reconocimiento debe ser verosímil a la luz de los medios aportados en la prueba y además debe ser expreso y claro citando la o las normas legales infringidas. En segundo término el operador

investigado debe ofrecer medidas correctivas que garanticen que no se presentaran reincidencias y que permitan verificar el cese de la práctica anticompetitiva; adicionalmente, podrán ofrecerse medidas complementarias que evidencien el propósito de enmienda del infractor.

7.4.- El artículo 91 de la LORCPM, establece que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Resolución podrá aceptar, modificar o desestimar la propuesta de compromiso de cese. En el presente caso, existe el Informe Técnico de Compromiso de Cese, signado con el No. **SCPM-IGT-INICPD-2019-018-I** de 23 de abril de 2019, suscrito por el Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui, Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y ANALISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LA PROPUESTA DE COMPROMISO DE CESE.-

8.1.- En las conclusiones y recomendaciones del Informe Nro. SCPM-IGT-INICPD-2019-018-I, de fecha 23 de abril de 2019 la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, se señala lo siguiente: “(...) *1. De la revisión de la propuesta de Compromiso de Cese, resulta claro que el operador económico MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A., ha expresado su voluntad de acogerse al régimen previsto en los artículos 89 y 114 siguientes de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, referente a los compromisos de cese que se pueden presentar en el marco de una investigación. 2. Se recomienda que la propuesta de compromiso de cese presentada por el operador económico MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A., sea aprobada por la Comisión de Resolución de Primera Instancia. 3. En relación a la medida complementaria, la INICPD recomienda que el experto brinde capacitación en temas de actos de engaños, y aprovechamiento de la debilidad o desconocimiento del consumidor, aplicables a publicidad engañosa. 4. Referente a la suspensión de los términos procesales, la Intendencia no ve pertinente sus pender la investigación para el operador económico MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A., debido a que afectaría los plazos del resto de operadores económicos investigados. 5. El importe de subsanación del compromiso de cese propuesto por el operador económico MARKETING WORLDWIDE S.A., asciende a \$74.249,16; en relación al porcentaje de hasta el 40% de descuento aplicable para el primer operador sobre el cometimiento de la práctica son relevantes para el proceso de investigación llevada a cabo por la INICPD, en tal virtud, considera pertinente su aplicación (...)*”.

8.2.- En la reunión de trabajo efectuada el 16 de mayo de 2019, as 15h30, el abogado Eduardo Roberto Esparza Paula, en calidad de patrocinador del operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.** en su primera intervención manifiesta lo siguiente: “(...) *tenemos varias inquietudes respecto a cómo se ha calculado el importe de subsanación, en el informe remitido por la Intendencia de Investigación de Prácticas*



Desleales, nos surgen bastantes dudas sobre todo porque durante todo el tiempo que tenía la Intendencia para realizar el informe no fuimos convocados a ninguna reunión ni tampoco se nos solicitó alguna información, de nuestra parte tampoco solicitamos ninguna reunión porque no consideramos que tuviera relevancia en lo que se pronunciaría la Intendencia; sin embargo, una vez revisado el informe de la Intendencia solo tenemos observaciones en el punto de el volumen de negocios y el importe de subsanación, de acuerdo a la información que consta en la última providencia del 14 de mayo en base a un cuestionario; sin embargo, nosotros al observar y hacer un filtro de información, los valores que están apareciendo en el informe no son los que corresponden (...) queremos conocer de parte de la Intendencia cuales han sido los valores que se han tomado y si existe alguna aclaración de nuestra parte pues estamos gustosos de colaborar y poder seguir avanzando en el Compromiso de Cese que se ha presentado (...). El Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, expresa: *"(...) Debemos indicar que el importe de subsanación se calculó a partir de los datos proporcionados por el operador económico (...) se procedió a solicitar al operador económico cuales son los productos de colágeno, en cápsulas o por crema que se lo va a proyectar en la pantalla, al respecto el operador económico remitió que tiene tres productos existentes en stock de productos de colágeno que no sean cremas (...) nos entregaron un CD con la información en un cuadro Excel dónde constan precisamente los datos que sirvieron para el cálculo (...) recordemos que el volumen de negocios y el mercado relevante se basan en los productos y sus sustitutos, en este caso tenemos que los productos de colágeno los cuales serían los integrantes del mercado relevante, esos son los mecanismos de acuerdo a la aplicación del mismo, en relación a la determinación del monto de subsanación eso es lo que le podría expresar al respecto (...)"*. Consecuentemente el operador económico aduce que los cuadros remitidos no son los que corresponden a la información proporcionada; sin embargo, la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (en adelante INICPD) procede en la reunión a proyectar el archivo remitido por el propio operador económico e inclusive se menciona que el sistema informático cuenta con un respaldo digital de los archivos enviados y se indica que el documento fue ingresado en Secretaría General y signado con el ID de trámite Nro. 117143, de fecha 23 de octubre de 2018. Es necesario remitirnos al cálculo realizado por la INICPD en el informe Nro. SCPM-IGT-INICPD-2019-018-I, de fecha 23 de abril de 2019 y con ello la consideración realizada de las ventas en el mercado relevante efectuadas durante el año 2017 por ser el año en el cual se registran las mayores ventas de la empresa en base a la información proporcionada por el operador económico.

- Cálculo importe de subsanación.

COMPROMISO DE CESE	
FECHA DE INICIO INVESTIGACIÓN	19/06/2018

FECHA DE PRESENTACIÓN CC	21/03/2019
DÍAS TÉRMINO TRANSCURRIDOS	187
VOLUMEN DE NEGOCIO	5.158.832,00
ESCENARIO	c.
FACTOR	0,01439263
IMPORTE DE SUBSANACIÓN	74.249,16

- Volumen de negocio ventas en el mercado relevante, efectuadas en el año 2017 por ser el año en que se registran mayores ventas.

AÑO	VENTA EN EL MERCADO RELEVANTE
2016	187.746,00
2017	5.158.832,00
2018	4.311.728,00

8.3.- De la documentación presentada por la INICPD, el abogado Eduardo Roberto Esparza Paula, en calidad de defensor del operador económico **MARKETING WORLWIDE ECUADOR S.A**, reconoce haber existido un error al momento de proporcionar la información que sirvió de base para el cálculo del importe de subsanación, ante lo cual solicita tiempo para presentar las aclaraciones que correspondan para determinar cuál es realmente el volumen de negocios. El Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, refiere que al presentarse la propuesta de Compromiso de Cese a la CRPI están sujetos a su decisión, ante ello, la CRPI sugiere una modificación del Compromiso de Cese ya que resulta una vía adecuada y factible al procedimiento, sobre todo a la esencia de lo que implica la figura del Compromiso de Cese, sugerencia que es

aceptada satisfactoriamente tanto por el operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A** como por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, concluyendo en ese punto la reunión.

NOVENO RESOLUCIÓN.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado y 117 de su Reglamento de Aplicación.

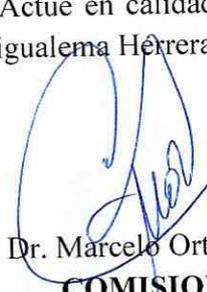
RESUELVE:

1.- ACOGER parcialmente el Informe **Nro. SCPM-IGT-INICPD-2019-018-I**, de fecha 23 de abril de 2019, suscrito por el Mgs. Pablo Carrasco Torrontegui Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, respecto al Compromiso de Cese, presentado el día jueves 21 de marzo de 2019, las 15h42 en la Secretaría General de la SCPM, por el señor José Mauricio Mejía Zárate, en su calidad de Gerente General y Representante Legal del operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**

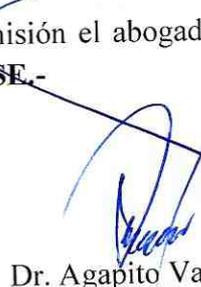
2.- CONCEDER al operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, el término de diez (10) días para que presente ante esta Comisión su propuesta de Compromiso de Cese Modificado, sobre la base de lo acordado en la reunión de trabajo efectuada el día jueves 16 de mayo de 2019, las 15h30.

3.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución al operador económico **MARKETING WORLDWIDE ECUADOR S.A.**, Secretaría General y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

3.- Actué en calidad de Secretario Ad-hoc de la Comisión el abogado Eduardo Xavier Maigualema Herrera.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dr. Marcelo Ortega Rodríguez
COMISIONADO




Dr. Agapito Valdez Quiñonez
COMISIONADO




Dr. Oswaldo Ramón Moncayo
PRESIDENTE

